

**Señor  
JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.  
E.S.D.**

---

**REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTES: MARIA LEONOR CORRALES OBREGON Y OTROS.  
DEMANDADOS: RED DE SALUD LADERA CENTRO E.S.E y OTROS.  
RADICACION: 2022-00065-00**

**JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.706.347 de Cali (V) y Tarjeta profesional número 68.787 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de subsanar el Llamamiento en Garantía que le hiciera a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ordenado mediante el auto No. 397 del 15 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

Estoy acompañando a este escrito las condiciones generales de la póliza contratada con la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contenidas en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. 0721814 del 20 de septiembre de 2021, con una vigencia desde el 30 de Octubre de 2021 al 30 de Octubre de 2022, quedando de esta manera subsanado el defecto del llamamiento en garantía.

Fundamento el presente escrito en lo previsto por los artículos 90 del C.G.P. y 170 del C.P.A.C.A.

No siendo otro el motivo de la presente me suscribo de usted.

Del señor Juez,  
Cordialmente,



**JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA.  
C.C. No. 16.706.347 de Cali (V).  
T.P. No. 68.787 del C.S de la J.**



INFORMACIÓN GENERAL			
Ciudad y fecha de cotización SANTIAGO DE CALI SEP 20 DE 2021	Oficina de radicación GRAN EMPRESA OCCIDENTE	Número de Póliza 721814	Documento de
Vigencia del seguro		Vigencia del movimiento	
Desde 24:00 Horas del 30/10/2021	Hasta 24:00 Horas del 30/10/2022	Desde 24:00 Horas del 30/10/2021	Hasta 24:00 Horas del 30/10/2022
Actividad CLINICA	Moneda PESOS COLOMBIANOS		

ASESOR	
Nombre WILLIS COLOMBIA S.A. 50% Y BELLINI ANGEL ASESORES 50%	Código 5541

TOMADORES				
Nombre CLINICA DE OCCIDENTE	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 890.300.513-3	Segmento GRAN EMPRESA	Dirección de correspondencia CALLE 18N # 5N-34

SOLUCIÓN
Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales

ASEGURADO
CLINICA DE OCCIDENTE

BENEFICIARIO
Tercero Afectado

## UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:

CLLE 18 N NO.5 N - 34 CALI -CLINICA

AV 5 N NO.17 N 93 CALI EDIFICIO ADMINISTRATIVO

CALLE 19 NORTE NO. 5 49 BARRIO VERSALLES - CALI

Avenida 5 norte # 17-60 / 17-62 / 17-64 / 17-66 / 17-76 /17-78 (sede CAMIAS) Cali

Avenida 5 #18N-02 Cali

Avenida 5 A # 18N-27 (sede de mantenimiento) Cali

Avenida 5A # 18N-37 (Casa norte). Cali

Avenida 5 A # 18N-31

Cra 9 No 52-130 Flora Industrial Bodega No 5

Carrera 7 No 40-62, Bogotá, Colombia

Casa del Pollo" Avenida 5 Norte # 17-60

Edificio "Las Camias" Avenida 5 Norte 17-64, 66, 72

Edificio donde funciona Almacén - Archivo Central Avenida 5 Norte 17-16 (nomenclatura actual 17-76/78)

## LÍMITE ASEGURADO

- Alternativa 1: Col\$1.500.000.000 Evento/Vigencia

Grupo A	Grupo B
583	201

- Anestesiólogos
- Especialista Cirugía
- Demás Médicos
- Camas

### NOTA

Médicos Grupo A: Con relación laboral

Médicos Grupo B: Adscritos ó autorizados

**MODALIDAD:** Reclamación (claims made) Fecha de retroactividad: 30/09/2010

### AMPAROS OPCIONALES:

- **Responsabilidad Civil Patronal:** Sublímite por persona de Col\$25.000.000 y por evento/ vigencia de Col\$225.000.000.
- **Responsabilidad Civil vehículos al servicio del asegurado:** Sublímite por persona de Col\$25.000.000 y por evento/ vigencia de Col\$225.000.000.

**Prioridad en caso de inexistencia de SOAT o póliza de Responsabilidad Civil del vehículo con un límite asegurado superior a 136 SMMLV:** 136 SMMLV.

- **COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES según texto Sura.**

### CLÁUSULAS ADICIONALES

- Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a **treinta (30)** días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a **diez (10)** días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a **treinta (30)** días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones corporales.
- Se aclara que los eventos en los cuales exista un derecho de petición para solicitar historias clínicas por parte de los usuarios no son tomados como una notificación extrajudicial; debido a que la mayoría de los casos se hacen para diferentes trámites como: cobrar seguro exequias, trámite de pensiones, auxilios médicos, valoraciones de otros médicos, entre otros.
- Cláusula de Arbitramento, con sede en la ciudad de domicilio del asegurado.
- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Sura.
- Se deja constancia que bajo esta póliza se ampara el contrato de prestación de servicios No. 01-05-03-00040-2014 celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A - Nueva EPS S.A y La Unión Temporal Salud de Occidente.

**EXCLUSIONES:** Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza se establecen las siguientes:

- Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias).
- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).

- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

## PRIMA ANUAL: (Sin IVA)

- **Alt 1: Col\$190.000.000**

**NOTA:** Los retiros no da lugar a devolución de primas.

**DEDUCIBLES:** Aplicables a toda y cada pérdida:

**Gastos de Defensa: 10% mínimo COP \$12.000.000 de todos y cada uno de los reclamos.**

**Demás eventos:**

**Reclamos con retroactividad de 1 a 7 años: 10% mínimo COP \$60.000.000 de todos y cada uno de los reclamos.**

**Reclamos con retroactividad de 8 a 10 años: 15% mínimo COP \$80.000.000 de todos y cada uno de los reclamos.**

**CONDICIÓN DE LA PÓLIZA:** Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

## CONDICIONES PARTICULARES

- Por el pago de un siniestro, **NO** se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites**, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **Deducibles pactados en dólares**, serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.
- **Suramericana al 100%**

ASESORES				
Código	Nombre del asesor principal	Líder ✓	Participación	Comisión ponderada
5541	WILLIS COLOMBIA S.A		50%	
80690	BELLINI ANGEL ASESORES		50%	

COASEGURADORA		
Código	Porcentaje	Líder

## CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES					
Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

**Pago de las primas:** El plazo para el pago de la prima será de 75 días entre la fecha de inicio de vigencia y la fecha de expedición la más reciente.

### Forma de pago

- Anual

**Modalidad de pago:** Anticipado

**Fecha (s) acordada para el pago** (según forma de pago)

### Frecuencia ajuste

- Anual

### Medio de pago

- Pago express (PSE – Código de Barras)
- Recaudo en línea
- Débito automático al tomador
- Transferencia

## GLOSARIO

- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
- **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**LA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**  
**NIT. 890.903.407-9**

**CERTIFICA QUE:**

La empresa **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con el NIT: 890.300.513-3, tiene contratado el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES No.437051, cuya vigencia comprende desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022, con un valor asegurado de \$2.000.000.000.

Se amparan todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales llegados a ocasionar a los terceros afectados” sin superar el valor asegurado de la póliza.

**AMPAROS OPCIONALES:**

Bienes bajo cuidado, tenencia y control	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Responsabilidad del empleador	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos médicos	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Parqueadero Daños	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Hurto total	10% de la pérdida
Hurto parcial	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Predios y operaciones	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Viajes al exterior	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

## Cláusulas adicionales

RC Contratistas y Subcontratistas Independientes: Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de \$10.000.000 toda y cada pérdida.

Designación de Ajustador: En caso de siniestro amparado por la póliza que requiera la designación de un perito ajustador, la compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Revocación de la póliza por parte del asegurado: La revocación se podrá hacer en cualquier tiempo mediante aviso escrito al asegurador.

Responsabilidad Civil extracontractual derivada por Contaminación accidental súbita e imprevista. Excluyendo la contaminación paulatina y el daño ecológico.

Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado y la actividad aquí descrita.

El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.

El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.

La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad ni deducible de alguna otra póliza.

Amparo Automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días de plazo para el respectivo aviso.

Cláusula de Arbitramento: Toda controversia derivada del presente contrato, que surja entre las partes y que no pueda ser resuelta de manera directa entre ellas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, su organización y funcionamiento se sujetará a las leyes colombianas vigentes y al reglamento del mencionado Centro de Arbitraje.

suramericana



El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho y estará integrado por un (1) arbitro cuando la cuantía sea inferior a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes y por tres (3) árbitros cuando la cuantía sea superior a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el nombramiento de los árbitros se realizará por la partes de mutuo acuerdo; si en el transcurso de un (1) mes no logran tal acuerdo el nombramiento se hará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

Para efectos de la póliza los compradores, vendedores externos, contratistas, subcontratistas, usuarios de los servicios o visitantes se consideran terceros.

Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.

Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.

Anticipo de indemnización hasta del 50%, siempre y cuando se haya demostrado y exista un reporte con la cuantificación de la pérdida.

Construcciones, ampliaciones, ensanches y montajes dentro y fuera de los predios asegurados \$300.000.000 por evento y como anual agregado (para proyectos que guarden relación con el giro normal del negocio y que no superen los \$1.000.000.000).

Se extiende la cobertura a los usuarios de las IPS y de las EPS y de cualquier otra entidad a la cual el asegurado presta sus servicios (incluyendo sus acompañantes) considerándolos terceros.

Se excluye cualquier reclamación derivada de la prestación del servicio médico, clínico, laboratorio, y en general cualquier tipo de responsabilidad Civil Profesional.

La presente certificación se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 25 dias del mes de Mayo del año 2022

FIRMA AUTORIZADA